

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 0162-2021/MPGSC

Omate, 20 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

VISTOS: Expediente Tramite Documentario N° 01152-2021, Informe Legal N° 062-2021-GAL/MPGSC-MCC, Informe N° 119-2021-RLMC-GA/MPGSC, Informe N° 121-2021-AEAO-SGRH-ADM/MPGSC, Hoja de Coordinación N° 047-2021-RLMC-GADM/MPGSC, y el Informe Legal N° 087-2021-MPGSC-GAL-MCC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma de los artículos 19°, 194° Y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante documento de fecha 26 de marzo del 2021 la Junta Directiva del SITRAMUN SC solicita se restituya los derechos laborales obtenidos mediante pactos colectivos y no entregados en el año 2020 a favor de cinco servidores de la entidad, consistentes en la entrega de tarjetas y/o vales de consumo.

Que, según los informes que obran en los antecedentes en el año 2020 se han adquirido Tarjetas de Consumo y/o vales para los trabajadores en cumplimiento al Acta de Acuerdos de Negociación Colectiva 2016 aprobado por Resolución de Alcaldía N° 198-2016-MPGSC, consistente en tres vales de consumo por S/. 500.00 ca uno; sin embargo, las Tarjetas de Consumo no fueron entregados a algunos servidores por no cumplir las condiciones exigidas para su percepción.

Que, conforme se tiene del Informe N° 119-2021-RLMC-GADM/MPGSC, las referidas Tarjetas de Consumo no puede ser destinado terceras personas por cuanto han sido adquiridas con nombre propio para cada servidor, habiéndose cancelado por dicho servicio al proveedor, existiendo además el riesgo que dichos vales puedan alcanzar la fecha de vencimiento, con el consiguiente riesgo de generar perjuicio económico a la entidad.

Que, en caso concreto, existen cinco servidores a los cuales no se les ha entregado las Tarjetas de Consumo y/o vales en el año 2020, teniendo en cuenta que se encontraba con licencia con goce de haber, así como por no cumplir con las demás condiciones previstas en Resolución de Alcaldía N° 198-2016-MPGSC, siendo que a la fecha tres de ellos ya no cuentan con vínculo laboral con la entidad conforme se tiene del Informe N° 121-2021-AEAO-SGRH-ADAM/MPGSC elaborado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, los servidores Máximo Fausto Ayala Alfaro, Walter Valentín Gutiérrez Guevara, Guido Octavio Valdivia Torres tienen la calidad de cesantes, por límite de edad y renuncia, siendo que han prestado servicios efectivos a la entidad 32, 33 y 16 años receptivamente, no cuentan con deméritos y/o sanciones durante la existencia del vínculo laboral, como tampoco la entidad ha entregado un reconocimiento por los años de servicios, siendo por tanto posible efectuar un reconocimiento.

Que, los servidores activos Rolando Crisóstomo Porras Esquiagola y German Remi Ciña Caytano, a la fecha cuentan con 10 y 11 años de servicios efectivos en la entidad, no tienen deméritos y/o sanciones, como tampoco han recibido por parte de la entidad reconocimiento y estímulo por sus servicios, siendo entonces posible el otorgamiento de un estímulo como condición de trabajo.

Que, el Art 141 del DS N° 005-90-PCM señala que, *las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes. Asimismo, promoverán dicha ejecución a través de la participación de las cooperativas de servicios y crédito existentes o que creen con dicha finalidad; desde dicha óptica la entidad empleadora debe realizar acciones tendientes a lograr el bienestar del servidor y su entorno familiar.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO 311

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, por otro lado, el Art. 142 del DS N° 005-90-PCM señala que, *los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo*; por tanto la entidad empleadora pueden contribuir con el desarrollo humano de su empleado asignando una alimentación para mejorar el servicio público y como una condición de trabajo.

Que, ahora si bien es cierto que las Tarjetas de Consumo y/o vales no fueron entregados a los servidores mencionados por no cumplir las condiciones exigidas para su percepción por pacto colectivo, sin embargo no queda duda que dichos vales fueron adquiridos con la finalidad de contribuir al desarrollo humano de los servidores beneficiarios en el año 2020, por tanto no se habría cumplido con la finalidad prevista, más aún si se tiene en cuenta que los servidores mencionados han sufrido las consecuencias negativas del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria, prueba de ello es que les han sido otorgados licencia con goce de haber, lo cual implica únicamente percibir la remuneración básica, mas no los beneficios que percibieron lo de más servidores que han realizado actividades efectivas, no existiendo impedimento alguno para efectuar un estímulo.

Que, en la Administración Pública es posible la entrega a los servidores públicos de condiciones no económicas tales como la alimentación para mejorar el servicio público, siempre que cumplan las siguientes características: i) *No tenga carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.*"

Que, en el caso de los Tarjetas de Consumo y/o vales se tiene que, no tienen carácter remunerativo por cuanto su otorgamiento no implica una contraprestación, se entrega en especie para mejorar el servicio público, no genera una ventaja económica al beneficiario porque no tiene un contenido patrimonial y no es de libre disposición de beneficiario toda vez que no puede transferir a terceros dado su naturaleza, por tanto la entidad puede entregar a título de liberalidad un estímulo a los servidores activos y cesantes.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

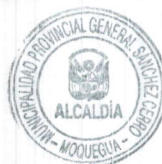
ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR reconocimiento y gratitud por los servicios prestados a la entidad a los ex servidores MÁXIMO FAUSTO AYALA ALFARO, WALTER VALENTÍN GUTIÉRREZ GUEVARA, GUIDO OCTAVIO VALDIVIA TORRES, debiendo ser acreedores de las tres Tarjetas de Consumo y/o vales adquiridos en el año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR reconcomiendo y estímulo por los servicios que vienen prestando a la entidad los servidores ROLANDO CRISÓSTOMO PORRAS ESQUIAGOLA Y GERMAN REMI CIÑA CAYTANO, debiendo ser acreedores a las tres Tarjetas de Compras y/o vales adquiridos en el año 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR la notificación de la presente resolución a los servidores y ex servidores mencionados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Arq. Luis Alberto Concha Quispitupac
ALCALDE